

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco de agosto de dos mil veintiuno

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20180034700**

C03

Estando al despacho las diligencias con las documentales que anteceden, las mismas son agregadas al plenario, se deja constancia que las partes dieron cumplimiento al decreto 806 de 2020 al cruzar dichas comunicaciones, aquellas serán tenidas en cuenta para el momento procesal oportuno.

Obre en autos y se pone en conocimiento la pericia de perjuicios allegada por el extremo actor militante en medio digital (CD) a folio 1353/1354, para lo pertinente téngase en cuenta que aquella fue compartida con su contraparte como da cuenta la documental a folio 1354.

Ahora en lo que refiere a la extemporaneidad de la presentación de dicho experticio ha de decirse que el mismo se encontraba supeditado a la exhibición documental dispuesta en proveído 16/10/2019, disposición que se aparejo con la convocatoria a la audiencia inicial, y que con ocasión a dicha diligencia se ordenó la suspensión procesal por posible acuerdo conciliatorio desde el 05/02/2020 hasta el 15/04/2020, inclusive.

Continuando, es de anotar que con ocasión a las las imprevistas circunstancias acaecidas con la declaración de la emergencia sanitaria por el Covid-19, que ha impuesto una serie de directrices nacionales, distritales y del Consejo de Superior de la Judicatura que ha implicado la interrupción de términos y cierres de la sedes judiciales y la implementación del Decreto 806 de 2020, normativa que conlleva la flexibilización en la atención de usuarios y la obligación de los sujetos procesales del enteramiento de las actuaciones que adelanten en el proceso con el cruce de las mismas, es que se evidencia que la documental que soporta el dictamen aquí agregado, sólo fue hasta el mes de marzo que se facilitó para el desarrollo del mismo, por tanto en aras de la efectivización del derecho a la administración de justicia , debido proceso y derecho de defensa, así como los principios de celeridad y economía procesal se dispone tenerlo en cuenta.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

mpf

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Civil 027 Escritural**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1dbd53903e03993cf1a6ba1dd1977a76c2200de24c1c78b0fca3fb7a146018**

Documento generado en 05/08/2021 05:55:34 AM